

5.5. LEGALIZACIÓN DE LA MICROEMPRESA

¿Qué es? Es el proceso mediante el que se decide la forma jurídica de la microempresa.

¿Para qué sirve? Se trata de un trámite de obligado cumplimiento para cualquier tipo de organización empresarial. Mediante la legalización se determina el tipo de empresa y se establecen las obligaciones formales que de ella se desprenden.

¿Cómo se hace? Sólo hay que acatar la normativa vigente en el lugar en el que se ubica el negocio. En primer lugar hay que informarse de cuáles son las formas jurídicas a las que podemos optar y cuál es la más conveniente a nuestros intereses. No debemos olvidar que de la forma elegida se derivarán aspectos tributarios y laborales específicos.

En los dos subapartados siguientes, ofrecemos información y orientaciones basadas en la normativa que rige en el Estado español, en la fecha de realización de este manual; es decir, que no debemos descartar modificaciones, ya que en cuestión de días, semanas o meses, pueden producirse pequeños cambios o variaciones significativas. Por este motivo, en el momento exacto de proceder a la legalización del negocio, hay que solicitar información actualizada de todos los procedimientos y requisitos administrativos vigentes en la localidad y país en el que estará situado.

a. Formas jurídicas

Básicamente, existen dos posibilidades para constituir una empresa: con forma de persona física (empresario individual, comunidad de bienes o sociedad civil) o con forma de persona jurídica (sociedades mercantiles y sociedades mercantiles especiales). En el primer caso, no necesita proceso previo de constitución, mientras que en el segundo sí es preciso.

En las páginas siguientes ofrecemos un resumen de las características de las formas legales más comunes, pero antes presentamos la definición oficial de cada una de ellas, según la legislación española:

- Empresa individual o empresario autónomo (Herrera, 2002, 42): «Es toda persona que ejercita directamente o por medio de representantes una actividad empresarial.
Pueden ser empresarios individuales:
 - Las personas mayores de edad que tengan la libre disposición de sus bienes.
 - Los menores de edad emancipados, con las limitaciones que establece el artículo 323 del Código Civil.
 - Los menores de edad y los incapacitados, a través de sus representantes legales. »

- Sociedad Civil o Comunidad de Bienes (Ibid, 67): « Son las formadas por varias personas que ostentan la propiedad y titularidad de una cosa o derecho indiviso. »
- Sociedad Anónima (Ibid, 57): «Es una sociedad mercantil de tipo capitalista en la que el capital está dividido en acciones (pequeñas partes del capital) que pueden ser transmitidas libremente y en la que los socios no responden personalmente (con sus bienes particulares) de las deudas sociales. »
- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ibid, 49): «Es una sociedad de naturaleza mercantil, predominantemente capitalista, con un capital determinado, dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones y cuyos socios no responderán personalmente de las deudas sociales. »
- Sociedades Laborales (Ibid, 62): «Es una Sociedad Anónima en la que, al menos, el 5.1 por 100 del capital social pertenece a los trabajadores que prestan ella sus servicios de forma retribuida, personal, directa, por tiempo indefinido y en jornada completa. »
- Sociedad Cooperativa (Ibid, 66): «Son Sociedades de capital variable que asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria a personas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes para el desarrollo de una actividad empresarial. Su objetivo es el bien común y no el beneficio económico.»

Veamos ahora una descripción de las principales características, ventajas y desventajas de estas empresas:

FORMA LEGAL DE LA EMPRESA

FORMA JURÍDICA	CARACTERÍSTICAS	VENTAJAS	INCONVENIENTES
Empresa individual	<ul style="list-style-type: none"> - Una única persona propietaria de la empresa - Responsabilidad ilimitada - N° de socios: 1 - No existe capital inicial mínimo obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - Toma de decisiones individual - Las cuentas de la empresa son privadas - No hay reparto de beneficios - Es la forma más simple de constitución de una empresa - En el momento oportuno puede constituirse una sociedad, si se considera viable y beneficioso para la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> - La toma de decisiones individual y en solitario también puede considerarse una desventaja, ya que no contrasta conocimientos ni puntos de vista - Al ser de responsabilidad ilimitada, el empresario o empresaria responde de las deudas con todos sus bienes, tanto presentes como futuros - El éxito de la empresa se basa únicamente en los ingresos generados por el propietario
Sociedad Civil o Comunidad de Bienes	<ul style="list-style-type: none"> - 2 o más socios/as - Las personas asociadas ponen en común bienes y trabajo y coparticipan en la gestión y la administración de la empresa - Reparto de los beneficios - Responsabilidad solidaria e ilimitada - No existe capital inicial mínimo obligatorio 	<ul style="list-style-type: none"> - El riesgo es compartido - Toma de decisiones compartida - Capital humano (la empresa cuenta con los conocimientos y destrezas de los socios) - Las cuentas de la empresa son privadas - Forma jurídica simple y poco costosa 	<ul style="list-style-type: none"> - El hecho de compartir la toma de decisiones obliga a consensuar y a negociar - Los socios responden de las deudas con todos sus bienes, tanto presentes como futuros. En el caso de que alguno de ellos sea insolvente o abandone la sociedad, las deudas recaen en los demás componentes de la sociedad - Todos los miembros de la sociedad deben cotizar como autónomos

<p style="text-align: center;">Sociedad Anónima (SA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 1 o más socios - Sociedad capitalista y mercantil - Capital inicial obligatorio (suscrito el 100% y desembolso mínimo inicial del 25%) - Cada socio está obligado a aportar capital mediante la compra de acciones - Responsabilidad limitada a la aportación realizada - El poder dentro de la empresa está directamente relacionado con el nº de acciones que se poseen - Las acciones se pueden transmitir libremente, mediante venta, cesión, herencia, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Los accionistas sólo arriesgan el capital que han aportado a la empresa - Los accionistas pueden ser contratados por la empresa como empleados - La venta de las acciones o su paso a otras "manos" no altera el funcionamiento de la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> - Forma jurídica costosa y compleja, que requiere complicados trámites - Requiere un gran capital inicial - Organización y contabilidad complejas
<p style="text-align: center;">Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 1 o más socios - N° máximo de socios: 50 - Capital inicial obligatorio (desembolso total al constituirse la sociedad) - Responsabilidad limitada a la aportación realizada - Las aportaciones se dividen en participaciones iguales para todos los socios. Estas participaciones son acumulables e indivisibles, no pueden transmitirse libremente 	<ul style="list-style-type: none"> - Los socios sólo arriesgan el capital que han aportado a la empresa 	<ul style="list-style-type: none"> - Trámites de constitución costosos y complejos - No se pueden transmitir libremente las participaciones
<p style="text-align: center;">Sociedades Laborales (SLL, SAL)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 3 o más socios - Sociedad anónima o de responsabilidad limitada - La mayoría de las acciones es propiedad de los socios trabajadores - Capital inicial obligatorio - El límite por socio es 1/3 del capital social - Responsabilidad limitada 	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad limitada a la aportación realizada 	

Cooperativas de Trabajo Asociado	<ul style="list-style-type: none"> - 5 o más socios - Capital inicial obligatorio, fijado en los estatutos de la sociedad - El límite de capital por socio/a es el 25% - Responsabilidad limitada - Sociedad integrada por personas físicas. Los socios trabajan en la empresa con la finalidad de producir bienes o servicios para terceros 	<ul style="list-style-type: none"> - Responsabilidad limitada a la aportación realizada, salvo que se indique lo contrario en los estatutos de la sociedad - Funcionamiento democrático. Cada socio/a tiene un voto 	
---	---	---	--

b. Obligaciones fiscales

Cada tipo de empresa requiere unos trámites administrativos concretos y, del mismo modo, tiene sus propias obligaciones fiscales. Nos referiremos aquí nada más que a las obligaciones a las que están sometidos los empresarios individuales, por ser la forma más habitual en la creación de microempresas.

En cualquier caso, la manera más segura de averiguar los deberes fiscales en cada situación particular, y también la mejor forma de evitar problemas y complicaciones de última hora, es recurrir a la Agencia Tributaria más próxima.

Para hacernos una idea de los trámites de apertura, consignamos, a continuación, algunas de las gestiones a las que están obligados los empresarios individuales, señalando la administración a la que corresponde cada una de ellas. No reseñamos todos los trámites y obligaciones, porque éstas varían según la dedicación, características y facturación de cada empresa concreta.

ADMINISTRACIÓN	GESTIÓN
Ayuntamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Licencia de obras - Licencia de apertura - Licencia de actividades e instalaciones
Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> - Alta en el régimen de trabajadores autónomos - Afiliación de los trabajadores a la S.S. - Alta de los trabajadores en la S.S. - Compra y sellado de libros de matrícula y visita - Comunicación de apertura del centro de trabajo

Delegación de Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> - Alta en el censo de etiquetas y opciones de I.V.A. - Solicitud del Código de Identificación Fiscal - Compra de los libros de contabilidad

Además, los empresarios individuales tienen también la obligación de presentar en el Registro Mercantil una larga lista de libros (de ventas e ingresos, compras y gastos, facturas emitidas y recibidas, etc.) y de registros auxiliares (Mayor, Compras, Ventas, etc.). En cuanto a las tributaciones, deben realizar declaraciones trimestrales de I.V.A. y de I.R.P.F. y un resumen anual de las mismas, además de otros específicos que dependen de la actividad de la empresa.